

La movilidad
es de todos

Mintransporte

Amarillo Crema Buses,
Taxis & Servicio Especial
75 Años de Experiencia

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

No. 376044002202341234006

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A.

NIT. 890.301.293-2

CONTRATO No. 4123

CONTRATANTE: Rocío Rojas Mahecha

NIT/CC. 66.772.264

OBJETO CONTRATO: CONTRATO GRUPO ESPECIFICO

ORIGEN-DESTINO: CALI - KILÓMETRO 30 Y VICEVERSA

CONVENIO DE COLABORACION CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 18	MES NOVIEMBRE	AÑO 2023
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 19	MES NOVIEMBRE	AÑO 2023

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SOE019	2004	CHEVROLET	BUSETA

NÚMERO INTERNO

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

0032		321641		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APPELLIDOS LEYDER OTALVARO GUERREO	No. CÉDULA 94423235	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94423235	VIGENCIA 2024-02-18
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APPELLIDOS JUAN CARLOS MEDINA SILVA	No. CÉDULA 94371170	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 94371170	VIGENCIA 2025-05-24
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APPELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APPELLIDOS Rocío Rojas Mahecha	No. CÉDULA 66.772.264	TELÉFONO 317 6632658	DIRECCIÓN Calle 8 oeste # 56-78

Escanea el código para verificar



CALLE 35 NORTE # 3 N - 133
 Teléfono: +57 3202571733 - 3148621163 - 3725498
operacionesamarillocrema@gmail.com
<http://operacion.amarillocrema.com>
 CALI

 Firma Digital Representante Legal
 Amparada por ley 527 de 1999
 Decreto 2153 de 1992

GENERADO DESDE EL SISTEMA FUEC DE EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 07:34 PM

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUITIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato “FUEC” estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato “FUEC” será: 42501551220150255001.

EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A. Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.	
	<p>Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en http://amarillocrema.com.co/public/validacion.php Finalmente ingrese el siguiente código: CTYOOJRJKJ1DQPXX</p>

CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE
NÚMERO DE FUEC 376044002202341234006
NÚMERO DE CONTRATO 4123

Fecha:
Noviembre 19 de 2023

Entre los suscritos a saber por una parte **EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A.** con NIT: **890.301.293-2**; quien para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATISTA** y como administrador del vehículo de placa **SOE019**; propiedad del señor(a) , mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de , e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Nº , por otra parte el (a) señor (a) o entidad: **Rocío Rojas Mahecha**, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 66.772.264, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **CONTRATANTE**, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO**, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: Rocío Rojas Mahecha	CC./NIT.: 66.772.264
REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA	CC.: 94.044.400
DIRECCIÓN: CALLE 35 NORTE # 3 N - 133	TEL/CEL.: 3202571733 - 3148621163 - 3725498
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO GRUPO ESPECIFICO	
ORIGEN - DESTINO: 791 - CALI - KILÓMETRO 30 Y VICEVERSA	
FECHA INICIAL: 18 NOVIEMBRE DE 2023	FECHA VENCIMIENTO: 19 NOVIEMBRE DE 2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento **CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: **2.1.** Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales **2.2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas **2.3.** El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transpone, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato **2.4.** El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa **SOE019**, Marca **CHEVROLET**, Modelo **2004**, Numero Interno **032**, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) **No. ,** Vigente hasta el **13-06-2024**, Expedida por la Compañía de Seguros , Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el **28-02-2024**, Expedida por la Compañía de Seguros , la capacidad del vehículo es de **24 Pasajeros**, según la Tarjeta de Operación **No. 321641**, Vigente hasta el **07-06-2024**. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA:** EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA:** EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO:** Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de **0.00** Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA:** PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. **CLAUSULAS: DECIMA PRIMERA:** el presente documento presta mérito ejecutivo y de antemano las partes renuncian a la constitución en mora. Parágrafo primero: En el caso que el servicio transporte, aumento de personal la compañía la transportadora hará los cambios suficientes para un mejor servicio igualmente acatar con responsabilidad el cambio de domicilio de recogida del contratante salvo con antelación 24 horas de lo contratado, Parágrafo segundo: este contrato de transporte libera al contratante de tener algún vínculo laboral ya que los conductores son de exclusividad del contratista TRANSPORTADOR y libera el contratante de este contrato de toda acción penal civil contractual y extracontractual, por cualquier accidente que sufran sus funcionarios dentro de los vehículos, del contratista. Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los: 19 días del Mes: Noviembre del año: 2023.



VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA
C.C.: 94.044.400
FIRMA CONTRATISTA

Rocío Rojas Mahecha
C.C.: 66.772.264
FIRMA CONTRATANTE